

Expediente: 1595/20

Carátula: RUIZ JOSE DANIEL C/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y CONTROL UNION NORTE S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 26/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20261644011 - RUIZ, JOSE DANIEL-ACTOR

20385103841 - BESTANI, RAFAEL NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

20181850427 - MOLINA, GONZALO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20181850427 - CONTROL UNION NORTE S.R.L., -DEMANDADO

20261644011 - CARABAJAL, CARLOS LUCIANO-POR DERECHO PROPIO

20165419074 - MENDEZ, MAXIMO E.C.J.-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 1595/20



H103215309906

JUICIO: " RUIZ JOSE DANIEL c/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y CONTROL UNION NORTE S.A. s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 1595/20

San Miguel de Tucumán, Septiembre 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Estos actuados para resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el letrado Máximo Méndez por derecho propio en contra de la Sentencia de fecha 26/02/2024, y;

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. VOCAL PREOPINANTE DRA. MARCELA B. TEJEDA:

Que vienen los autos a conocimiento de esta Vocalía por el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el letrado Máximo Méndez, por derecho propio, en contra de la sentencia de fecha 26/02/2024.

Solicita se aclare la sentencia en los siguientes aspectos: 1) pide se aclare y precise la sentencia cuáles son las aseveraciones genéricas y dogmáticas que no refutan los razonamientos en que se apoya la sentencia; 2) pide se aclare por oscura, omisiva y genérica, la expresión “no detalla de manera clara y precisa cuáles fueron las consideraciones del juez aquo que considera arbitrarias; 3) pide que se aclare “cuáles son los argumentos genéricos y doctrinarios que no hacen referencia específica a lo decidido por el juez aquo en relación al reclamo efectuado por el actor y al thema

decidendum; 4) pide se aclare la expresión “no queda claro a lo largo de la presentación los puntos específicos cuya revisión estaría requiriendo”; 5) pide se aclare la siguiente expresión: critica la sentencia sin aportar elementos que permitan vislumbrar en qué medida lo resuelto constituye un error; 6) pide se aclare el alcance de la

expresión “la pobreza extrema de las argumentaciones vertidas y la confusión en el relato”.

Corrido traslado, la parte contraria no lo contesta.

Traída la cuestión a estudio, esta Vocalía, se permite desde ya adelantar el rechazo del recurso. Ello así por cuanto no concurren los requisitos para su procedencia como ser la existencia de errores materiales, conceptos oscuros u omisiones previstas en el art. 119 CPL y 764 CPCyC.-

La aclaratoria es un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decisor, a los fines de su correcta comprensión y ejecución, o para salvar omisiones, hacer rectificaciones de ciertas referencias o de cálculos numéricos que de forma manifiesta aparezcan en la sentencia, lo que no ocurre en el caso en estudio.

De la lectura de la presentación efectuada por el letrado, se advierte que no se denuncia omisión u oscuridad alguna que deba ser reparada por esta vía, más allá que la sentencia luce clara a los fines de justificar la decisión arribada. Se efectuó una correcta aplicación del derecho, no existe confusión alguna ni conceptos oscuros.

Se tiene dicho: *“El remedio procesal en examen no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen las decisiones judiciales. Ello en tanto se esgrimen agravios propios de otros senderos impugnatorios, ajenos al carril intentando, pues no se apunta a corregir la forma escrita de expresar el acto de violación, sino a cuestionar el pronunciamiento (CSJT, Jarma Rodolfo c. Embotelladora Noroeste s/ Indemnizaciones, fallo n1 163, 16/03/01)...”*.-

Atento a lo considerado precedentemente, no puede pretender el letrado la revisión de la sentencia utilizando la aclaratoria para manifestar su disconformidad. La solicitud realizada carece de sustento tomándose en consideración que no se verifica la existencia de algún concepto oscuro o errado en el proceso o incumplimiento con los requisitos del Art. 46 del CPL, lo que obsta a su consideración.

En conclusión, el recurso de aclaratoria deducido por el letrado Máximo Méndez por derecho propio en contra de la sentencia de fecha 26/02/2024 se rechaza. Así lo declaro.

COSTAS: Sin costas atento la incontestación de la parte contraria (art. 62 última parte CPCyC). Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ

Por compartir los fundamentos dados por la Sra. Vocal preopinante, emito mi voto en igual sentido. Es mi voto.

Por ello, ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala I.,

RESUELVE:

I) RECHAZAR el recurso de aclaratorio deducido por el letrado Máximo Méndez por derecho propio en contra de la sentencia de fecha 26/02/2024, conforme lo considerado

II) COSTAS como se consideran.

HAGASE SABER. MDM

MARCELA BEATRIZ TEJEDA MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ(Vocales con sus firmas digitales)

ANTE MÍ: RICARDO PONCE DE LEON

(Secretario con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 25/09/2024

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.